



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

**No.** 15  
**Fecha** 2 de marzo de 2022  
**Páginas** 30

### Página

### CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DEF1-360 del 1 de marzo de 2022, Asunto 3:  
 Apoyos Transitorios de Liquidez. 1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD  
FINANCIERA  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360**

**Fecha: 1 MAR 2022**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN, BANCOLEX, ENTerritorio, Fondo Nacional del Ahorro e ICETEX.

---

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

La presente circular reemplaza las Hojas 3-1, 3-2, 3-3, 3-6, 3-7 del 26 de febrero de 2021, 3-8, 3-11, 3-22, 3-31 y 3-A10A-1 del 16 de septiembre de 2021, 3-9, 3-10 del 7 de enero de 2022, 3-12, 3-13, 3-14, 3-15, 3-20, 3-21, 3-23, 3-24, 3-25, 3-26, 3-27, 3-28, 3-29, 3-30, 3-A1A-1, 3-A1C-1 del 30 de abril de 2021 y se adiciona la Hoja 3-32 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera.

Estas modificaciones se realizan con el fin de adoptar ajustes de carácter operativo.

---

HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

---

PAMELA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente  
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ****1. OBJETIVO**

La presente circular tiene por objeto reglamentar la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (Resolución 2/19), en la que se señalan las normas aplicables al apoyo transitorio de liquidez (ATL) que otorga el Banco de la República (BR) a los establecimientos de crédito (EC) en ejercicio de la función de prestamista de última instancia.

**2. CONDICIONES GENERALES**

Los EC que prevean o afronten necesidades transitorias de liquidez podrán acceder a los recursos del ATL mediante un contrato de descuento y/o redescuento, cuyas obligaciones son las señaladas en la Resolución 2/19 y en la presente circular.

**A. MONTO**

El monto al que un EC podrá acceder a los recursos del ATL será el estipulado en el artículo 8 de la Resolución 2/19. Para el efecto, los pasivos para con el público son las cuentas que se detallan en el Anexo 1A.

Para efectos de las modificaciones en el monto del ATL contempladas en el artículo 9 de la Resolución 2/19, el saldo del ATL, incluidos los recursos adicionales solicitados, no podrá superar el 15% de los pasivos para con el público (PPP) correspondientes a la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión (CUIF) que, a la fecha de solicitud de aumento de monto, haya sido transmitida a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por el EC.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales el Gerente General, previo concepto del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria del BR (CIMC), podrá autorizar que se otorgue a un EC recursos por un monto superior al previsto en el presente literal.

**B. PLAZO**

El plazo de utilización de los recursos del ATL es el establecido en el artículo 10 de la Resolución 2/19.

Cuando el vencimiento del plazo ocurra en un día no hábil, el ATL se dará por terminado el día hábil siguiente.

Las prórrogas del ATL se deben realizar conforme lo señala el numeral 7.

El EC podrá efectuar pagos parciales del ATL durante la vigencia de la operación o el pago total de manera anticipada. El EC deberá informar al BR del pago anticipado al correo electrónico [PUI-ATL@banrep.gov.co](mailto:PUI-ATL@banrep.gov.co), o a los siguientes teléfonos en Bogotá: 601-3430920, 601-3430745 o 601-3431003. Adicionalmente, cuando se trate del pago total anticipado, el EC deberá enviar un correo al

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

buzón corporativo [DOIV-ATL@banrep.gov.co](mailto:DOIV-ATL@banrep.gov.co) solicitando información respecto al valor de los intereses causados a la fecha en que se efectúe el pago y con dicha información deberá diligenciar y transmitir el Anexo 12 en los términos del numeral 3.2.

**C. COSTO**

Al acceder al ATL, el EC se obliga a pagar al BR la tasa señalada en el artículo 14 de la Resolución 2/19. Los intereses se deben liquidar y pagar mes vencido, es decir, al término de cada período de treinta (30) días calendario de utilizados los recursos del ATL, tomando como base la tasa de interés efectiva anual vigente al inicio de cada período. Este procedimiento aplica igualmente en el caso de prórroga. Para el efecto, el BR debitará de la cuenta de depósito del EC en el BR el valor de los intereses causados al término de cada periodo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos del ATL. Si el periodo de treinta (30) días ocurre en un día no hábil, el recaudo de los intereses se hará el día hábil siguiente.

Cuando la terminación del ATL se presente antes de la finalización de un período de treinta (30) días calendario, los intereses se cobrarán en la fecha de terminación del ATL, según sea el caso, y se liquidarán por el lapso que corresponda.

Cuando el vencimiento del plazo del ATL ocurra en un día no hábil, la liquidación de los intereses se hará hasta el día hábil siguiente, fecha en la cual se recaudará el saldo total del ATL. El cálculo de los intereses se hará con truncamiento a seis (6) decimales y con una base de cálculo de 365 días.

La tasa de interés a aplicar tendrá en cuenta el porcentaje de participación de los pagarés recibidos, desmaterializados/inmaterializados, físicos con Gestor Documental-GD y/o físicos directamente en el BR, en el total del valor de recibo de los pagarés.

**3. ACCESO**

La intención de acceso, prórroga o aumento de monto del ATL debe ser informada por el representante legal del EC solicitante, lo antes posible, al correo electrónico [PUI-ATL@banrep.gov.co](mailto:PUI-ATL@banrep.gov.co), o a los siguientes teléfonos en Bogotá: 601-3430920, 601-3430745, 601-3431003.

Para acceder al ATL, el EC deberá cumplir con los requisitos y adelantar los trámites que a continuación se describen.

**3.1 REQUISITOS****3.1.1. Documentación requerida**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 2/19, para acceder a los recursos del ATL, prórroga o aumento del monto, el EC deberá presentar una solicitud al BR acompañada de los documentos que se señalan en el Cuadro 1:

H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

## Cuadro 1

## Documentación requerida para acceder a los recursos del ATL, prórroga o aumento del monto

Documentos requeridos	Descripción	Firma digital Representante Legal	Firma digital Revisor Fiscal
Certificación de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario.	NO	NO
Certificación de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar la carta de posesión expedida por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Para los EC de naturaleza especial que no les aplique el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento.	NO	NO
Anexo 1A	Pasivos para con el público para determinar el límite del ATL.	SI	SI
Anexo 1B	Carta de solicitud para acceder al ATL (no se requiere en caso de solicitud de prórroga o de aumento del monto).	SI	NO
Anexo 1C	Certificación de cumplimiento de requisitos.	SI	SI
Anexo 1E	Carta para solicitud de prórroga del ATL.	SI	NO
Anexo 1F	Carta para solicitud de aumento del monto del ATL.	SI	NO
Anexo 5 2/	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	SI
Anexo 5D 2/	Certificación de aplicación del SARLAFT a los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	NO
Anexo 5E	Certificación del gestor documental (GD) que recibe y custodia los pagarés físicos que el EC entrega para instrumentar el ATL.	SI	NO
Anexo 5F	Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD.	SI	SI
Anexo 5G	Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos directamente en el BR.	SI	SI
Anexo 5EP	Relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC.	SI	NO
Anexo 6 2/	Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos, con las condiciones técnicas del archivo.	SI	SI
Anexo 6A 2/	Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.	SI	SI
Anexo 6R	Instructivo para retiro de pagarés.	SI	SI
Anexo 7	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores representativos de inversiones financieras.	SI	SI
Anexo 8	Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores locales.	SI	SI
Anexo 10	Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior.	SI	SI
Anexo 10A 3/	Formulario para la transferencia de títulos en moneda extranjera.	SI	NO

1/ Estos certificados deberán ser transmitidos previo al envío de los demás anexos.

2/ La transmisión de los Anexos 6A, 6, 5 y 5D se debe realizar en este orden. Los demás Anexos pueden ser transmitidos en cualquier orden.

3/ Este anexo lo podrá firmar el representante legal, o a quien designe.

H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

**Cuadro 2**  
**Documentación requerida EC intermediario**

Documentos requeridos	Descripción	Firma digital Representante Legal	Firma digital Revisor Fiscal
Certificación de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario.	NO	NO
Certificación de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar la carta de posesión expedida por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Para los EC de naturaleza especial que no les aplique el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento.	NO	NO
Anexo 1C	Certificación de cumplimiento de requisitos.	SI	SI
Anexo 5 2/	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	SI
Anexo 5D 2/	Certificación de aplicación del SARLAFT a los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	NO
Anexo 5E	Certificación del gestor documental (GD) que recibe y custodia los pagarés físicos que el EC entrega para instrumentar el ATL	SI	NO
Anexo 5F	Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD.	SI	SI
Anexo 5G	Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos directamente en el BR.	SI	SI
Anexo 5EP	Relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC.	SI	NO
Anexo 6 2/	Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos, con las condiciones técnicas del archivo.	SI	SI
Anexo 6A 2/	Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.	SI	SI
Anexo 6R	Instructivo para retiro de pagarés.	SI	SI
Anexo 7	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores representativos de inversiones financieras.	SI	SI
Anexo 8	Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores locales.	SI	SI
Anexo 10	Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior.	SI	SI
Anexo 10A 3/	Formulario para la transferencia de títulos en moneda extranjera.	SI	NO
Anexo 11	Carta de aceptación de las condiciones para actuar como establecimiento de crédito intermediario.	SI	NO

1/ Estos certificados deberán ser transmitidos previo al envío de los demás anexos.

2/ La transmisión de los Anexos 6A, 6, 5 y 5D se debe realizar en este orden. Los demás anexos pueden ser transmitidos en cualquier orden.

3/ Este anexo lo podrá firmar el representante legal, o a quien designe.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

2. Si el EC intermediario accede a un ATL, el BR le podrá devolver los títulos que esta entidad le facilitó en primera instancia al EC solicitante siempre y cuando: (i) los representantes legales del EC solicitante y del EC intermediario manifiesten mediante comunicación dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales del BR y transmitida en los términos del numeral 3.2., su consentimiento para efectuar la devolución de los títulos, y (ii) el EC solicitante sustituya los títulos correspondientes.

**3.3.2 Excepción a la evaluación técnica previa para acceder a los recursos del ATL ante un cambio en el control del capital social**

Según lo contemplado en el ordinal ii) del literal c) del artículo 11 de la Resolución 2/19, se entiende que hay cambio en el control del capital social cuando mínimo el 51% de este capital es propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el BR. El representante legal y el revisor fiscal deberán certificar tal situación.

**3.3.3. Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos**

Si al acceso o durante el mantenimiento de los recursos, el EC notifica al BR del incumplimiento de los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos y le certifica que se encuentra en planes de ajuste, adoptando medidas correctivas o se encuentra bajo el monitoreo de la SFC tendiente a que la entidad regularice el cumplimiento del límite, podrá acceder y mantener los recursos del ATL.

Lo anterior será verificado por el BR con la SFC. Si la SFC informa al BR que la entidad no cuenta con planes de ajuste o medidas correctivas o que no se encuentra sometida a un monitoreo para la regularización de sus límites, el BR le exigirá al EC la devolución inmediata de los recursos del ATL, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 de la Resolución 2/19.

**3.3.4. Mecanismo de comunicación**

Toda la correspondencia que emita el BR durante el acceso y mantenimiento de los recursos del ATL será enviada por el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales con firma digital al correo corporativo del representante legal del EC.

Las consultas relacionadas con las condiciones para acceder y mantener los recursos, y con la instrumentación con títulos de inversión de emisores del exterior serán atendidas en el buzón corporativo [DEFI-ATL@banrep.gov.co](mailto:DEFI-ATL@banrep.gov.co).

Las consultas relacionadas con la instrumentación con pagarés serán atendidas en el buzón corporativo [DOIV-ATL@banrep.gov.co](mailto:DOIV-ATL@banrep.gov.co).

Las consultas relacionadas con la instrumentación con títulos de inversión de emisores locales serán atendidas en el buzón corporativo [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co).

H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

Las consultas relacionadas con la instrumentación con títulos de inversión de emisores del exterior serán atendidas en el buzón corporativo [sdr@banrep.gov.co](mailto:sdr@banrep.gov.co). Tratándose de consultas relacionadas con la transferencia de estos títulos, estas serán atendidas en el buzón corporativo [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co).

**4. TÍTULOS VALORES ADMISIBLES****4.1 TÍTULOS VALORES ADMISIBLES Y ORDEN DE SELECCIÓN**

Son admisibles para el descuento y/o redescuento y en el siguiente orden de preferencia los títulos valores de contenido crediticio provenientes de:

1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el BR, FOGAFIN o inversiones forzosas del EC.
2. Inversiones financieras de emisores del exterior que cumplan con los siguientes criterios:

*2.1 Tipos de emisores permitidos*

Títulos de deuda soberana emitidos por gobiernos y bancos centrales, deuda de cuasi-soberanos (supranacionales, agencias y autoridades locales), deuda corporativa, títulos respaldados por hipotecas (MBS) 100% garantizados por Fannie Mae, Freddie Mac o Ginnie Mae y *Asset Backed Securities* (ABS) respaldados por tarjetas de crédito y préstamos para compra de autos. El BIS se considera un supranacional con la máxima calificación crediticia.

*2.2 Calificaciones permitidas*

Las emisiones/emisores deben tener calificación de largo plazo de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 3, y estar calificados por al menos dos de las siguientes calificadoras: Standard and Poor's (S&P), Moody's o Fitch Ratings. La calificación crediticia exigida corresponde a la mínima calificación de largo plazo otorgada por las agencias calificadoras, teniendo como requisito que la emisión o el emisor esté calificado por lo menos por dos agencias.

Para determinar qué calificación se usa como referencia en cada agencia de calificación se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) se toma en primera instancia la calificación de la emisión, y sólo si la emisión no tiene calificación, se toma la del emisor; b) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, se utilizará la calificación del garantizador como calificación del emisor siempre y cuando la emisión esté garantizada; y c) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, y la emisión no es garantizada, la calificación crediticia de la casa matriz se utilizará como calificación del emisor, siempre y cuando exista una garantía sobre las operaciones del emisor en su calidad de subsidiaria o filial. Por su parte, en caso de que una o más de las calificadoras S&P, Moody's o Fitch Ratings le otorgue una calificación crediticia de corto plazo a la emisión o al emisor, esta deberá cumplir con lo establecido en el Cuadro 3.

H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

**Cuadro 3**  
**Títulos valores de emisores del exterior admisibles**

	Calificación mínima crediticia de largo plazo (S&P/Moody's/Fitch)	Calificación mínima crediticia de corto plazo
Títulos de deuda soberana emitida por gobiernos y bancos centrales y deuda de entidades cuasi-soberanas (agencias y supranacionales)	A-/A3/A-	A-1/P1/F-1
Títulos de deuda corporativa y de otros cuasi-soberanos (autoridades locales)	A+/A1/A+	
<i>ABS</i> (solo se tendrá en cuenta la calificación de la emisión)	AAA	No aplica

En el caso de bancos centrales sin calificación crediticia se utilizará como referencia las calificaciones del soberano.

La calificación de los títulos valores deberá ser concordante con la calificación publicada en el sistema de servicios de información financiera utilizado por el BR para estos efectos.

### 2.3 Prioridad de pago

Deuda cuya prioridad de pago sea senior (no subordinada). Emisiones garantizadas deben estar al mismo nivel que emisiones senior del garantizador.

### 2.4 Activos permitidos

- Mercado monetario: certificados de depósitos con un plazo inferior a 190 días, papel comercial con un plazo inferior a 190 días y notas a descuento / letras. El vencimiento de una inversión se calculará como la diferencia entre la fecha actual y la fecha de madurez.
- Bonos y notas: cero-cupón, de cupón tasa fija o tasa flotante, atados a inflación y con opcionalidades restringidos a callable y putables. Bonos/notas de emisiones privadas emitidas por soberanos y cuasi-soberanos son consideradas elegibles. Bonos/notas de emisiones privadas emitidas por otro tipo de emisores no son consideradas elegibles.
- *Mortgage backed securities* (MBS): *Pass-through* y *collateralized mortgage obligation*-CMOs (restringidos a: *Planned amortization class*-PACS, *Targeted amortization class*-TACS, bonos de cupón flotante que no sean subordinados ni de soporte, primer tramo o tramo actual de secuenciales) garantizados por *Fannie Mae*, *Freddie Mac* o *Ginnie Mae*.
- ABS emitidos en Estados Unidos y respaldados por tarjetas de crédito y préstamos para compra de autos en Estados Unidos.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ****2.5 Restricciones**

No se permiten títulos valores relacionados con las tasas IBOR. Esto incluye títulos indexados y/o títulos cuyo cupón esté determinado por estas tasas.

**2.6 Monedas permitidas**

Los títulos deben estar denominados y ser pagaderos en las siguientes monedas elegibles: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos *offshore*.

3. Inversiones financieras de emisores locales diferentes a los mencionados en el numeral 1 de esta sección. Los títulos deberán tener calificación mínima de corto o largo plazo por las sociedades calificadoras de valores, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 4. Si cuentan con más de una calificación se tomará la menor calificación asignada. La calificación de los títulos deberá ser concordante con la publicada por las sociedades calificadoras de valores.

**Cuadro 4**  
**Calificación mínima para títulos valores de emisores locales**

Sociedad calificadora de valores	BRC - S&P S.A.	Fitch Ratings Colombia	Value and Risk Rating
Calificaciones de corto plazo	BRC2	F2	VR2-
Calificaciones de largo plazo	A-	A-	A-

4. Títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m/l) o en moneda extranjera (m/e), y los expedidos en otra jurisdicción, suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero calificados en categoría “A” de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC.

La calificación de los créditos será certificada al BR por el representante legal y el revisor fiscal del EC, y deberá ser concordante con la información que dicho establecimiento reporte a la SFC. Si como resultado de la validación el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, se solicitará la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 6.4 de esta circular.

Para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con pagos en m/e, la moneda en que se realicen dichos pagos debe ser: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos *offshore/onshore*.

Mientras el EC que solicita acceso a los recursos del ATL posea títulos valores que representen cartera e inversiones financieras admisibles, el BR exigirá preferencialmente inversiones financieras

*H. Vargas PC*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

hasta completar, si fuera posible, el monto de los recursos del descuento y/o redescuento solicitado. Lo anterior no será aplicable cuando se presente el evento previsto en el artículo 17 de la Resolución 2/2019 sobre simultaneidad de operaciones con el BR.

Los títulos valores provenientes de inversiones financieras que por disposiciones de entes regulatorios del exterior no puedan ser entregados y endosados en propiedad a favor del BR, serán exceptuados del cumplimiento del orden de preferencia descrito en la presente sección. Para el efecto, el representante legal del EC deberá certificar de este hecho al BR mediante comunicación dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales, la cual deberá ser transmitida en los términos del numeral 3.2.

**4.2 CONDICIONES ADICIONALES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES**

La admisibilidad de los títulos valores requiere que:

1. El representante legal y el revisor fiscal certifiquen mediante los Anexos 1C y 5 las características de admisibilidad y calidad de los títulos valores de acuerdo con lo previsto en la presente circular.
2. Sean legalmente endosables y se endosen en propiedad a favor del BR como obligación propia del contrato de descuento y/o redescuento para acceder al ATL. El endoso debe ser completo de acuerdo con lo requerido por el BR.

Mediante la entrega y el endoso en propiedad de los títulos valores indicados, se perfeccionará la cesión o transferencia al BR del derecho principal incorporado en cada título valor. Para el caso de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, la entrega y el endoso en propiedad de los títulos valores implica, no solo la cesión o transferencia de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (entre las cuales se encuentran las operaciones de cartera de créditos y leasing financiero), sino también la cesión o transferencia de sus garantías y derechos accesorios. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio.

**4.2.1 OTRAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PROVENIENTES DE INVERSIONES FINANCIERAS**

No serán admisibles los títulos valores provenientes de inversiones financieras cuando:

1. El vencimiento de capital ocurra durante el plazo del ATL.
2. Sean emitidos por entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz.
3. Sean emitidos por accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1%, sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con los numerales 6. y 7., del parágrafo del artículo lo. de la Resolución 2/19.
4. Concurran en el EC solicitante las calidades de acreedor y deudor de determinado valor a los que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

El BR recibirá títulos valores provenientes de inversiones financieras desmaterializados y/o inmaterializados en los términos de la Ley 964 de 2005, y que se encuentren depositados en DCV, DECEVAL o EUROCLEAR. Los títulos valores deberán estar depositados en las cuentas que el BR mantiene en dichos depósitos centralizados de valores previo al desembolso de los recursos del ATL. El EC deberá sujetarse a las políticas, procedimientos y tiempos establecidos para las transferencias en cada uno de los depósitos.

En caso de un aumento en el monto del ATL de que trata el artículo 9 de la Resolución 2/19, si el EC solicitante cuenta con títulos valores representativos de inversiones financieras comprometidos en operaciones financieras, tales operaciones no podrán ser renovadas y los títulos liberados deberán ser entregados en sustitución de aquellos que hubieren sido entregados con anterioridad al BR. Lo anterior no será aplicable cuando se presente el evento previsto en el artículo 17 de la Resolución 2/2019 sobre simultaneidad de operaciones con el BR ni para los EC que actúen en calidad de intermediarios, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 2/19.

**4.2.2 OTRAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA (PAGARÉS)**

1. No son admisibles los títulos representativos de cartera (pagarés): i) a cargo de accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con los numerales 6, y 7., del párrafo del artículo 1o. de la Resolución 2/19; ii) a cargo de filiales, subsidiarias o matriz del EC solicitante e intermediario; y iii) que respalden activos que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.
2. Los pagarés diligenciados deben cumplir con los requisitos de los Anexos 5 “Carta para la Presentación y Actualización de Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera a Descuento y/o Redescuento en el Banco de la República” y 5B “Lista de Chequeo de Requisitos para la Entrega al Banco de la República de Pagarés Diligenciados”.
3. Los pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones deben cumplir con los requisitos establecidos en los Anexos 5 “Carta para la Presentación y Actualización de Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera a Descuento y/o Redescuento en el Banco de la República” y 5A “Lista de Chequeo de Requisitos para la Entrega al Banco de la República de Pagarés con Espacios en Blanco y su Carta de Instrucciones”.
4. Respecto del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), el representante legal del EC deberá certificar lo establecido en el Anexo 5D.

En aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, si el BR encuentra en su sistema SARLAFT suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al EC la sustitución de los pagarés correspondientes,

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

de conformidad con la reglamentación sobre estándares de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo del BR.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de sustitución a que se refiere el párrafo anterior, no se han sustituido los títulos valores, se exigirá la devolución de los recursos correspondientes al valor de los títulos que no se sustituyan en los términos del Parágrafo 1 del Artículo 15o. de la Resolución 2/19.

5. Solo se deberán relacionar en el Anexo 6 los créditos asociados a un mismo pagaré que no presenten vencimiento final durante la vigencia del ATL.

**4.3 VALOR DE RECIBO**

Cuando se trate de inversiones financieras emitidas o garantizadas por la Nación, el BR o FOGAFIN o de inversiones forzosas del EC, los títulos se recibirán según lo descrito en la CRE DOAM-141. Los demás títulos valores de inversiones financieras de emisores locales y del exterior se recibirán por el 84% de su precio.

La valoración de los títulos se hará con base en la última información que disponga el BR de sus Proveedores de Precios de Valoración (PPV) el día de la solicitud. Si se presenta un pago de cupón o una amortización de capital durante el plazo del ATL, los títulos serán valorados con el precio limpio (ajustado por el factor o índice cuando aplique) publicado por el PPV, en caso contrario, se aplicará el precio sucio.

En caso de que los PPV del BR no dispongan de la información del cálculo del valor razonable de alguno de los títulos presentados por el EC para la instrumentación del ATL, el representante legal del EC deberá certificar mediante comunicación escrita el precio de valoración de su inversión y la Tasa Interna de Retorno (TIR) de compra a la que se esté contabilizado el título en los estados financieros del EC a la fecha de la solicitud. La comunicación también deberá incluir la información financiera asociada al título, como, por ejemplo, fecha de emisión, fecha de vencimiento, moneda, tasa de referencia, margen, tasa cupón, periodicidad de pagos, base de interés, entre otros aspectos que solicite el BR. Los títulos serán valorados con base en el precio certificado, descontando los flujos que se presenten durante la vigencia del ATL. Estos títulos valores se recibirán por el 70% de su valor.

Para los títulos valores de emisores del exterior (no emitidos o garantizados por la Nación), la valoración se efectuará en la moneda en que estén denominados, de acuerdo con el proceso establecido por el BR (Circular Reglamentaria Interna DRCPI-307, Asunto 01 "VALORACIÓN DE PORTAFOLIOS INTERNACIONALES" del Manual Corporativo del Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales).

Cuando los títulos valores provengan de inversiones financieras y tengan pactados pagos de cupón durante la vigencia del ATL, los pagos de cupón se abonarán directamente a la cuenta del EC propietario del título valor. Si el BR no puede hacer el abono el mismo día en que lo recibió, no reconocerá intereses sobre dichos recursos.

H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El BR recibirá los títulos valores provenientes de operaciones de cartera por el saldo del capital, descontado el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia del ATL y los *haircuts* que se presentan en el Cuadro 5. En caso de entregar pagarés que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará en su conjunto el mayor *haircut*, incluyendo aquellos pagarés que contengan operaciones garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías -FNG.

**Cuadro 5**  
***Haircuts***

	<i>Haircut</i>	<i>Porcentaje de recibo</i>
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 1/	17%	83%
Cartera de crédito de vivienda	17%	83%
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea	19%	81%
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 1/	23%	77%
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea	33%	67%
Créditos que cuenten con una cobertura que sea mayor o igual a 80% y menor a 90% por parte del FNG	15%	85%
Créditos que cuenten con una cobertura igual o mayor al 90% por parte del FNG	12%	88%

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

#### 4.4 ENTREGA DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El EC entregará los títulos valores admisibles endosados en propiedad a favor del BR por una suma acorde con el porcentaje de recibo establecido, la valoración estipulada para el efecto, el monto y los correspondientes intereses del ATL.

Para la entrega de los títulos valores admisibles, el EC deberá:

1. Enviar los Anexos 6A, 6, 5 y 5D, y de requerirse el 6R, en este orden, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 3.2.

Los pagarés relacionados en el archivo electrónico del Anexo 6 deberán corresponder a los entregados y endosados en propiedad a favor del BR, mediante anotación en cuenta. Los pagarés con espacios en blanco deberán entregarse junto con su carta de instrucciones.

En cualquier caso, los títulos valores provenientes de operaciones de cartera deberán quedar registrados en la cuenta del BR en el depósito centralizado de valores.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

2. Certificar que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, y por ende su suministro al BR está autorizado para los fines previstos en la presente circular.
3. Los títulos valores provenientes de inversiones financieras deben ir acompañados de los Anexos 7, 8, 10 y 10A, según corresponda, sin perjuicio de las instrucciones o información adicional necesaria que imparta o requiera el BR para llevar a cabo la recepción o transferencia de los títulos valores.

**4.5 DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES UTILIZADO EN EL PROCESO DE DESMATERIALIZACIÓN E INMATERIALIZACIÓN DE PAGARÉS**

Para efectos de la operación del ATL, el representante legal del depósito centralizado de valores que administre y custodie pagarés desmaterializados y/o inmaterializados del EC conforme a lo señalado en artículo 16 de la Resolución 2/19 deberá certificar:

1. Anualmente, al director del Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda (DOIV) del Banco de la República lo descrito en el Anexo 9, y
2. Que los títulos valores representativos de operaciones de cartera que están siendo entregados y endosados en propiedad a favor del BR cumplen con los requisitos indicados en los Anexos 5A y 5B.

**4.6 SITUACIONES DE CONTINGENCIA**

En desarrollo del párrafo 1o. del artículo 16 de la Resolución 2/ 2019, en situaciones de contingencia aplicarán adicionalmente las siguientes condiciones y requisitos de acceso y mantenimiento para la instrumentación de los ATL con pagarés físicos:

**4.6.1 Condiciones generales**

- a) El EC se obliga a entregar y endosar al BR, en el orden de preferencia establecido en esta circular, los títulos valores admisibles y pagarés desmaterializados y/o inmaterializados, que cumplan con lo establecido en esta reglamentación, antes de entregar y endosar pagarés físicos.
- b) El BR recibirá pagarés físicos únicamente por la inexistencia o insuficiencia de pagarés desmaterializados y/o inmaterializados en el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC, lo cual debe ser certificado por el revisor fiscal y representante legal del EC.
- c) Aplican las mismas condiciones y requisitos de acceso y mantenimiento establecidos en la Resolución 2/2019 y en esta circular.

**4.6.2 Requisitos particulares**

Se presentan a continuación los requisitos para la recepción de pagarés físicos según sea el caso:

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

- a. La información a la que se refiere el ordinal i) anterior; y
  - b. La información de la calificación crediticia registrada en los reportes y/o consultas a los sistemas de información del EC, y para este fin dispondrá una metodología utilizando procedimientos o técnicas estadísticas para la selección de registros.
3. Para efectos de la verificación de las características de admisibilidad de los títulos valores entregados y endosados en propiedad a favor del BR, el BR comparará la información sobre los títulos valores que le suministre el EC, con la que reporte dicho EC a la SFC.
- i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al desembolso de los recursos del ATL, el EC deberá transmitir a la SFC mediante el formato y mecanismo que esta indique, y con fecha de corte del día calendario anterior a la transmisión del Anexo 1B, el Anexo 1E o el Anexo 1F, según corresponda, la información correspondiente al tipo y número de identificación de:
    - a. Los accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, según lo previsto en los numerales 6. y 7. del párrafo del artículo 1 de la Resolución 2/19; y
    - b. Las entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.
- Esta información también deberá ser transmitida a la SFC durante la vigencia del ATL dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes y debe corresponder a los pagarés y sus créditos asociados que instrumentan el ATL en la fecha de corte del último día calendario del mes anterior. La información a transmitir a la SFC debe coincidir con la contenida en el Anexo 6A transmitida al BR.
- ii) Durante la vigencia del ATL, el BR comparará la información recibida a que se refiere el literal i) anterior, con la información remitida por el EC a la SFC y con la información de los suscriptores y/o emisores de los títulos valores descontados y/o redescontados al BR.
4. Con respecto a la calificación de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores locales y de emisores del exterior que deban tener una calificación crediticia mínima conforme a lo establecido en el numeral 4 de esta circular, el BR verificará la misma a partir de la información publicada por las sociedades calificadoras de valores.
5. En todo caso, el EC deberá informar cuando se presente el incumplimiento de alguno de los requisitos contemplados en los numerales 1., 2. y 3. del artículo 6 de la Resolución 2/2019, mediante la transmisión del Anexo 1C en los términos del numeral 3.2 de esta circular.

La información que para efectos de este numeral genere el EC para el BR deberá ser certificada por el representante legal y el revisor fiscal en los anexos correspondientes, en los términos del numeral 3.2 de esta circular.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

Si como resultado de la validación el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, le solicitará al EC la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 6.4 de esta circular.

**6.3 ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES ENTREGADOS**

Es obligación del EC informar al BR cuando se registren cambios en los títulos valores provenientes de operaciones de cartera entregados y endosados respecto a sus características de admisibilidad y calidad según lo señalado en los numerales 4.1. y 4.2 de la presente circular, de forma que éstas se mantengan durante el uso de los recursos del ATL. Para efectos de lo anterior, durante la vigencia del ATL, el EC deberá transmitir, en los términos del numeral 3.2 de esta circular y, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la actualización de la información de los pagarés y sus créditos asociados que instrumentan el ATL en la fecha de corte correspondiente al último día calendario del mes anterior, así: i) los Anexos 6A, 6, 5 y 5D, ii) el Anexo 5EP cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR y, iii) el Anexo 6R, cuando el EC requiera retirar pagarés porque sus características de admisibilidad y calidad no cumplen con lo señalado en la Resolución 2/2019 y en esta circular. En este caso, el EC debe transmitir el Anexo 6R previo a la transmisión de los demás anexos indicados en este numeral.

Si el EC no cumple con la actualización de la información mencionada en el plazo establecido, se procederá como sigue:

1. El Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales del BR podrá otorgar plazos adicionales a las entidades para efectuar la transmisión de la actualización mensual de la información de los pagarés.
2. En caso de que se venza el plazo otorgado por el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales y la entidad no cumpla con la transmisión de la información o cuando el SGMII no otorgue plazos adicionales, el Gerente General, previo concepto del CIMC, podrá tomar la decisión de exigir la devolución total o parcial de la operación, la cual deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la decisión.
3. Se le informará del hecho a la Superintendencia Financiera de Colombia para que ésta lleve a cabo las acciones o medidas que considere necesarias en ejercicio de sus funciones de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva del Banco de la República, según lo establecido en el literal e) del numeral 4 del artículo 327 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**6.4 SUSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES ENTREGADOS Y ENDOSADOS EN PROPIEDAD A FAVOR AL BR**

Si el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, le solicitará al EC la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 15o. de la Resolución 2/19. Igualmente, el BR consultará los suscriptores u otorgantes de los pagarés en su SARLAFT, de acuerdo con lo señalado en el

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

numeral 4.2.2 de esta circular, procedimiento que también realizará mensualmente y en cada recepción de pagarés. Si en aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, el BR encuentra en su sistema SARLAFT suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al EC la sustitución de los pagarés correspondientes.

Para efectos de la sustitución de los títulos valores, el EC solicitante deberá:

1. Informar mediante comunicación escrita, transmitida en los términos del numeral 3.2., los títulos valores a sustituir. Si el título a sustituir proviene de operaciones de cartera, el EC deberá indicar en la carta el número único dado por el depósito centralizado de valores o por el GD, o el número del pagaré, según corresponda. Para títulos valores provenientes de inversiones financieras, el EC deberá indicar el código ISIN (*International Securities Identification Number*) del título.
2. Transmitir la información de los anexos: 6R, 6A, 6, 5, 5D, 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Adicionalmente, deberá transmitir los Anexos 5E, 5EP y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR.
3. Realizar la entrega y endoso en propiedad a favor del BR de los nuevos títulos valores, los cuales deberán estar depositados en la cuenta del BR en el DCV, DECEVAL o EUROCLEAR para hacer efectiva la sustitución.
4. En caso de que el BR solicite al EC la sustitución de títulos, este indicará al EC, mediante comunicación dirigida al representante legal, los títulos que se requieren sustituir, y el EC deberá proceder de acuerdo con lo estipulado en los numerales 2 y 3 de este numeral. El EC dispondrá de cinco (5) días hábiles para cumplir con la sustitución, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, el día hábil siguiente se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que el valor de recibo de los títulos que estén respaldando la operación y que cumplen con las características de admisibilidad y calidad requeridas, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.
5. Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con la sustitución, el BR iniciará el proceso de validación de la documentación relacionada con los nuevos pagarés (Anexos 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E, 5EP y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR, y su posterior transferencia en el depósito centralizado de valores y/o entrega de los títulos físicos por intermedio del GD o en el BR.
6. Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con la sustitución solamente se requiere que el EC transmita a la SFC la información relacionada en el literal i. de los numerales 2. y 3. de la sección 6.2. de esta circular dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

La sustitución de los títulos valores se hará conforme a la lista de preferencia establecida en el numeral 4.1.

**6.5. LLAMADOS AL MARGEN**

El BR efectuará un llamado al margen si durante la vigencia del ATL y/o sus prórrogas se cumple la siguiente condición:

$$VD + I + (h_{inv} * 2\%) > VRP + VMI$$

En tal caso, el EC deberá entregar y endosar al BR títulos valores adicionales por un monto equivalente al siguiente valor:

$$\text{Llamado al margen} = VD + I - (VRP + VRI)$$

donde,

$VD$  = valor desembolsado.

$I$  = intereses de la operación en monto.

$h_{inv}$  = valor en monto del *haircut* aplicado a las inversiones el día del acceso al ATL o en el último llamado al margen que le haya sido solicitado.

$VRP$  = valor de recibo de los pagarés disponible el día de la valoración.

$VMI$  = valor de mercado de las inversiones del día de la valoración.

$VRI$  = valor de recibo de las inversiones del día del cumplimiento del llamado al margen.

Para dar cumplimiento a esta disposición, el EC deberá seguir el orden de preferencia establecido en el numeral 4.1.

Mediante comunicación escrita dirigida al representante legal del EC, el BR le informará el valor adicional a instrumentar, y el EC dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud, para entregar y endosar en propiedad a favor del BR los títulos adicionales a fin de cumplir con el llamado al margen. Para el efecto, el EC deberá transmitir la información de los nuevos títulos valores que se señala en los anexos: 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E, 5EP y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR, y los Anexos 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, el día hábil siguiente se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que los títulos que estén respaldando la operación, descontado el *haircut*, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.

Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con un llamado al margen solamente se requiere que el EC transmita a la SFC la información relacionada en el literal i. de los numerales 2. y 3. de la sección 6.2. de esta circular dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ****6.6. ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS**

El EC deberá transmitir cada veinte (20) días hábiles al BR, contados a partir del día del acceso al ATL:

- i) El certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado, deberá enviar la carta de posesión expedida por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Los certificados no podrán tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Para los EC de naturaleza especial que no les aplique el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- ii) El Anexo 1C firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

**6.7. RECAUDO TOTAL O PARCIAL DEL ATL Y DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES**

Al vencimiento, cancelación anticipada (obligatoria o voluntaria) o prepago del ATL, el BR debitará la cuenta de depósito del EC en el BR por el valor que corresponda incluyendo los intereses causados y los demás cargos cuando hubiere lugar, para lo cual es obligación del EC proveer de fondos su cuenta de depósito en el BR para que, en las fechas previstas del pago, cuente con los recursos correspondientes.

Si antes de la 1:00 p.m. del día del vencimiento de la operación no se ha cumplido (recaudado) con la obligación (capital más intereses), entre la 1:00 p.m. y la hora de cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD del mismo día, el DOIV efectuará un intento de débito de la cuenta CUD del EC, dentro de cada hora en la franja horaria señalada, por el valor total de la obligación. En consecuencia, se realizará un intento entre la 1 p.m. y las 2 p.m., otro intento entre las 2 p.m. y 3 p.m. y así sucesivamente hasta el cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD.

Si la entidad incumple con la operación, el BR efectuará un intento de débito de la cuenta CUD del EC, el cual podrá ser parcial o equivalente al valor incumplido. Este débito se realizará entre las 6:30 a.m. y las 9:00 a.m. del día hábil siguiente al vencimiento de la operación.

Para efectos de lo anterior, el DOIV le solicitará al Departamento de Sistemas de Pago del BR el valor del saldo de la cuenta CUD del EC. Los recursos que se debiten de la cuenta CUD del EC quedarán registrados con fecha valor del día en que se efectúe el recaudo.

El pago parcial recaudado de las operaciones será abonado en primer lugar a los intereses y, de haber un excedente, se abonará en segundo lugar al capital de la operación.

H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

El BR iniciará el proceso de devolución de los títulos valores, mediante su endoso sin responsabilidad, a más tardar el día hábil siguiente a la cancelación o prepago del ATL, o sustitución de títulos valores, con sujeción a los procedimientos establecidos para tal fin en el depósito centralizado de valores (DCV, DECEVAL o EUROCLEAR) o en el GD. La devolución de los títulos valores se hará en el orden inverso de la lista de preferencia establecida en el numeral 4 de esta circular y dentro de cada una de las categorías de títulos se efectuará la devolución siguiendo el orden descrito a continuación:

1. Para los títulos señalados en el numeral 1 de la sección 4.1 de esta circular:

Orden de devolución	Clase de título valor
1	Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz
2	Títulos emitidos por Fogafin
3	Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) Clase B
4	Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) Clase A
5	Títulos de Solidaridad (TDS)
6	Títulos TES Clase B (entregando en primer lugar los principales y cupones y en segunda instancia los completos - o <i>bullets</i> -), títulos emitidos por el Banco de la República (BR) y títulos de deuda externa de la Nación.

Si se dispone de más de un título valor de una misma clase, se devolverán primero aquellos con mayor plazo al vencimiento. En caso de disponer de títulos de una misma clase con el mismo vencimiento, se efectuará la devolución siguiendo un criterio de aleatoriedad.

2. Para los títulos señalados en los numerales 2 y 3 de la sección 4.1 de esta circular, la devolución se efectuará siguiendo el criterio de calificación crediticia; es decir, se devolverán en primer lugar los títulos con menor calificación crediticia. Si se dispone de más de un título con la misma calificación, se devolverán primero aquellos con mayor plazo al vencimiento. En caso de disponer de títulos con la misma calificación y plazo al vencimiento, se efectuará la devolución siguiendo un criterio de aleatoriedad.
3. Para los títulos señalados en el numeral 4 de la sección 4.1 de esta circular, el BR efectuará la devolución de los pagarés en el siguiente orden de categorías: (i) cartera de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito sin garantía idónea, (ii) cartera de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito con garantía idónea; (iii) cartera comercial y operaciones de leasing financiero comercial sin garantía idónea; (iv) cartera de vivienda; (v) cartera comercial y operaciones de leasing financiero comercial con garantía idónea; (vi) cartera garantizada por el FNG con una cobertura mayor o igual a 80% (y en orden ascendente de porcentaje de recibo). El pagaré que ampare más de un crédito con diferentes modalidades de cartera se clasificará en la modalidad que tenga el mayor *haircut* (esta disposición incluye los pagarés que contengan operaciones

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías – FNG).

En caso de disponer de títulos en una misma categoría, el BR seleccionará los pagarés a devolver de acuerdo con los siguientes criterios: (i) se ordenan las categorías de los pagarés observando la preferencia señalada en el párrafo anterior; (ii) se calcula la diferencia entre el valor de recibo de los títulos y la porción remanente de la operación con el fin de determinar el monto de títulos a devolver; (iii) se acumulan los valores de las categorías, teniendo en cuenta el orden de preferencia, hasta cuando se obtenga la menor diferencia positiva entre el valor a devolver y el acumulado, y se devuelven en su totalidad los pagarés correspondientes a estas categorías y; (iv) la devolución correspondiente al faltante (menor diferencia positiva) se llevará a cabo con los pagarés de la categoría siguiente, y el orden y monto de devolución se definirá entre dos opciones, así: se ordenan (si hubiere pagares con valores iguales el orden corresponderá al que arroje la función ordenar de la aplicación que se utilice) y se acumulan los pagarés 1. de mayor a menor valor y 2. de menor a mayor valor; y se escoge la opción donde se encuentre la menor diferencia positiva entre el faltante y el acumulado con su correspondiente monto. Para resultados iguales, se devolverán en el orden de menor a mayor valor.

Para iniciar el proceso de devolución de los títulos en EUROCLEAR por parte del BR, el EC deberá transmitir el Anexo 10A en los términos del numeral 3.2.

**7. PRÓRROGA**

Para las solicitudes de prórroga en los términos del artículo 10 de la Resolución 2/19, el EC deberá indicar en la carta de solicitud (Anexo 1E): el plazo requerido, los motivos que dificultan la cancelación del ATL en el plazo previsto inicialmente, y las estrategias y planes a seguir (o su avance). Igualmente, deberá transmitir en los términos del numeral 3.2 el Formato 531 de la SFC (“Indicadores de exposición de corto plazo de los intermediarios del mercado cambiario” a nivel individual con un horizonte a 7 y 30 días) en formato xls., con fecha de corte correspondiente al vencimiento del ATL vigente. En caso de tratarse de una prórroga que supere treinta (30) días calendario, deberán enviarse adicionalmente dichos indicadores con fecha de corte cinco (5) días hábiles antes del vencimiento de la prórroga solicitada. Deberá así mismo transmitir la información que se señala en los anexos: 6A, 6, 5, 5D, 7, 8 y 10 con fecha de corte del día hábil anterior a la fecha de radicación de la solicitud de la prórroga.

En caso de que el EC solicitante se encuentre utilizando el mecanismo de EC intermediario y no cuente con la autorización de este último para prorrogar el ATL, el EC solicitante deberá presentar en la solicitud de prórroga la relación de todos los títulos con los que instrumentará la solicitud (transmitiendo la información que se señala en los Anexos 6A, 6, 5, 5D, 7, 8 y 10, según corresponda, con fecha de corte del día hábil anterior a la fecha de radicación de la solicitud de la prórroga), incluyendo aquellos con los que sustituirá los que le fueron facilitados por el EC intermediario. En caso de que el BR autorice la prórroga, el BR iniciará el proceso de devolución de los títulos valores al EC intermediario, mediante su endoso sin responsabilidad, a más tardar el día hábil siguiente a la entrada en vigencia de la prórroga, con sujeción a los procedimientos

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

establecidos para tal fin en el depósito centralizado de valores correspondiente (DCV, DECEVAL o EUROCLEAR).

**8. OTRAS CONSIDERACIONES****8.1 EVALUACIÓN TÉCNICA PREVIA**

En desarrollo del artículo 11 de la Resolución 2/19, el representante legal y el revisor fiscal deberán transmitir al BR, junto con la solicitud de acceso, una certificación por medio de la cual indiquen los motivos por los cuales el EC se encuentra exceptuado de la evaluación técnica previa, cuando hubiere lugar a ella.

**8.2 PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL**

Cuando un EC se encuentre haciendo uso de los recursos del ATL y adelante un proceso de reorganización institucional, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución 2/19 y en este numeral, y deberá enviar al BR dentro de los 10 días hábiles siguientes a la formalización del proceso de reorganización ante la SFC, la documentación que se menciona a continuación:

- a) Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización institucional. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización institucional.
- c) Para aquellos EC que como resultado de un proceso de reorganización institucional se hayan acogido a un programa de transición en materia de encaje con la SFC, deberán transmitirlo al BR en los términos del numeral 3.2.
- d) Anexo 1C certificando que cumple con todos los requisitos contemplados en la Resolución 2/19 y en esta circular para el mantenimiento de los recursos. Los requisitos establecidos en la Parte I del Anexo 1C se certificarán con base en la información financiera del CUIF consolidada resultante del día en que se perfeccionó el proceso de reorganización institucional.

**8.2.1 PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL ANTERIOR A LA SOLICITUD DE ACCESO AL ATL**

Los requisitos de información establecidos en la presente circular deberán certificarse con base en la última información financiera del CUIF consolidada transmitida a la SFC con corte al mes anterior a la fecha del desembolso de los recursos, o en su defecto, con base en la información financiera del CUIF consolidada resultante del día en que se perfeccionó el proceso de reorganización institucional. Esto último aplica cuando aún no se ha producido el primer envío de la información financiera del

H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

CUIF consolidada con periodicidad mensual a la SFC, de acuerdo con los plazos establecidos por ese organismo.

**8.2.2 PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL CUANDO ALGUNO DE LOS EC INVOLUCRADOS EN EL PROCESO SE ENCUENTRA EN ATL**

En desarrollo de lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 2/19, el EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones con el BR le aplicará lo siguiente:

1. **Monto.** El EC podrá solicitar la modificación del monto del ATL recibido con anterioridad al perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional hasta por el monto que resulte de descontar el valor total de tales obligaciones al límite previsto en el literal A. del numeral 2. de esta circular.
2. **Plazo.** El EC que por efecto del proceso de reorganización institucional haya incrementado sus pasivos para con el público, definidos en el Anexo 1A, en un monto superior al 15%, deberá tener en cuenta las fechas durante las cuales los demás EC involucrados en el proceso mantuvieron saldos por ATL en el BR hasta el día del perfeccionamiento.

Para efectos del cálculo del 15% mencionado, deberá tenerse en cuenta como referencia la información financiera del último CUIF transmitido a la SFC antes del perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional.

3. **Restricciones a las operaciones activas y control.** Se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar el EC una vez formalizado el proceso de reorganización institucional ante la SFC. El representante legal y el revisor fiscal deberán certificar dicha información.

**8.3 SIMULACROS**

Para los simulacros a los que se refiere el artículo 24 de la Resolución 2/19, los Anexos 7 y 8, en los que se relacionan los títulos valores provenientes de inversiones financieras de emisores locales, deberán estar validados exitosamente por el BR antes de las 12:30 horas del día en el que se requiera su transmisión.

Para lo anterior, el EC deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El proceso de validación por parte del BR de los Anexos 7 y 8 puede tomar aproximadamente 2 horas desde el momento de su transmisión.
2. Si se requiere de la prestación del servicio de valoración del PPV, el BR debitará de la cuenta de depósito del EC la tarifa correspondiente, una vez el PPV presente la cuenta de cobro al BR.

**9. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

---

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BR informa y aplica su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los EC en el desarrollo del ATL y de los simulacros de los mismos, de acuerdo con su función constitucional de prestamista de última instancia, conforme a los procedimientos y servicios previstos en la presente circular.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del BR <https://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos suministrados al BR serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con la función constitucional del BR como prestamista de última instancia, los procedimientos y servicios previstos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos y servicios y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El BR está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: El suministro, actualización, modificación o corrección de información, regulados en la presente circular, se seguirán conforme a los procedimientos especiales regulados para el efecto en la misma. Respecto a otro tipo de información personal propia del ejercicio del derecho de Habeas Data, los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de Habeas Data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

Políticas y lineamientos generales de protección de datos personales: Puede consultarse en la página web del BR <https://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

**10. ANEXOS**

A continuación, se listan los anexos relacionados con el proceso de ATL. La transmisión de los anexos se podrá realizar en cualquier orden, excepto los Anexos 6A, 6, 5 y 5D que se deben transmitir en este orden.

**10.1 ANEXOS 1, 1A, 1B, 1C, 1E y 1F**

- a) Anexo 1. Instrucciones generales para el envío de la documentación requerida en el proceso de ATL.
- b) Anexo 1A. Pasivos para con el público para determinar el límite del ATL, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- c) Anexo 1B. Carta de solicitud para acceder al ATL, firmada por el representante legal.
- d) Anexo 1C. Certificación de cumplimiento de requisitos, firmada por el representante legal y el revisor fiscal.
- e) Anexo 1E. Carta de solicitud de prórroga del ATL, firmada por el representante legal.
- f) Anexo 1F. Carta de solicitud de aumento del monto del ATL, firmada por el representante legal.

**10.2 ANEXOS 3 y 3A**

- a) Anexo 3. Control a las operaciones activas e instrumentos financieros derivados, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- b) Anexo 3A. Control a las operaciones activas con accionistas, asociados, administradores y personas relacionadas, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

**10.3 ANEXOS 5, 5A, 5B, 5D, 5E, 5EP, 5F y 5G**

- a) Anexo 5. Carta para la presentación y actualización de títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el BR, firmados por el representante legal y el revisor fiscal.

El Anexo 5 debe enviarse una vez se haya transmitido correctamente el Anexo 6 “*Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*”.

- b) Anexo 5A. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones.

H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

---

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

- c) Anexo 5B. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés diligenciados.
- e) Anexo 5D. Certificación - aplicación SARLAFT, firmado por el representante legal.
- f) Anexo 5E. Certificación del Gestor Documental (GD) firmado por el representante legal.
- g) Anexo 5EP. Relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC.
- h) Anexo 5F. Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- i) Anexo 5G. Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos directamente en el BR firmado por el representante legal.

**10.4 ANEXOS 6A, 6 y 6R**

- a) Anexo 6A. “*Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC*”. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.  
El Anexo 6A deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión de los anexos en los que se relacionan los títulos valores de contenido crediticio que instrumentarán el ATL.
- b) Anexo 6. Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico “*Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*”. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- c) Anexo 6R. Instructivo para el retiro de pagarés. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

**10.5 ANEXO 7**

Carta para la presentación de títulos valores representativos de inversiones financieras, firmada por el representante legal y el revisor fiscal.

**10.6 ANEXO 8**

Entrega de títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores locales, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

**10.7 ANEXO 9**

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

**Fecha: 1 MAR 2022**

---

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

Certificación de los depósitos centralizados de valores, firmado por el representante legal.

**10.8 ANEXO 10**

Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

**10.9 ANEXO 10A**

Formulario para transferencia de títulos valores representativos de inversiones financieras en moneda extranjera, firmado por el representante legal, o quien designe.

**10.10 ANEXO 11**

Carta de aceptación de las condiciones para actuar como EC intermediario, firmada por el representante legal.

**10.11 ANEXO 12**

Carta de solicitud de cancelación anticipada del ATL, firmada por el representante legal.

***(ESPACIO DISPONIBLE)***

*H. Vargas PC*



Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360  
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-5

ANEXO 1 A  
PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO PARA DETERMINAR EL LÍMITE DEL ATL

*Nombre del establecimiento de crédito*

*Cifras expresadas en pesos colombianos*

\*Las celdas resaltadas con color rojo deben ser obligatoriamente diligenciadas. \*\*Las celdas resaltadas con color gris no deben diligenciarse.

Fecha 1/	
Total PPP 2/	
15% de PPP	0,00
Valor solicitado en el ATL 3/	

1/ Corresponde a la fecha de corte de la información del último CUIF transmitido a la SFC conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 2/19.

2/ Este valor debe presentarse con un truncamiento a cero (0) decimales.

3/ Este valor debe presentarse con un truncamiento a cero (0) decimales y debe coincidir con el valor solicitado en el Anexo 1B.

PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO (PPP) 3/

CUENTA CUIF	NOMBRE DE LA CUENTA
	<b>Sumar las siguientes cuentas, según aplique:</b>
2105	Depósitos en cuenta corriente
2106	Depósitos simples
2107	Certificados de depósito a término
2108	Depósitos de ahorro
2109	Cuentas de ahorro especial
2110	Certificados de ahorro de valor real
2111	Documentos por pagar
2112	Cuenta centralizada
2113	Fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2114	Cesantías administradas Fondo Nacional del Ahorro
211630	Judiciales
211665	Depósitos Contractuales
2117	Exigibilidades por servicios
2118	Servicios de recaudo
2120	Depósitos electrónicos
2130, 2245	Títulos de inversión en circulación
	<b>Restar las siguientes cuentas, según aplique:</b>
213018, 224518	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "A"
213019, 224519	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B"
213020, 224520	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "C"
213006, 224506	Títulos de Ahorro Educativo emitidos por Icetex
213007, 224507	
213026, 224526	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones
213027, 224527	Acciones preferentes

3/ Cuentas del pasivo definidas por el BR, de acuerdo con el Numeral 4 del párrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 2 de 2019. Estos pasivos incluyen los indexados en moneda extranjera.

**Nota:** Este Anexo no se requerirá cuando la necesidad de liquidez se origine exclusivamente en una insuficiencia de fondos en la cuenta de depósito del EC, conforme el párrafo del artículo 5 de la Resolución Externa 2 de 2019.

No se debe modificar la estructura de este anexo y deben diligenciarse únicamente los espacios en blanco.

H. Vargas PC



Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ
ANEXO 1C - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

BR-3-867-1

Nombre del establecimiento de crédito (EC):

Instrucciones para el diligenciamiento del anexo:

- Para las preguntas que se presentan a continuación debe seleccionar en la columna "Respuesta" la opción que corresponda (SI, NO o N.A.).
- En la columna "Identificación de casos" de los numerales 1. al 4. debe seleccionar alguna de las siguientes opciones:
a. si el requisito se certifica con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión (CUIF) con periodicidad mensual transmitida a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).
b. si el requisito se certifica con base en la última información del CUIF con periodicidad trimestral transmitida a la SFC para la solvencia consolidada.
c. si el requisito se certifica con base en información del CUIF con fecha de corte diferente a la última información mensual o trimestral transmitida a la SFC.
d. si el requisito se certifica con base en la información financiera del CUIF consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional.
- En la columna "Fecha" debe registrar la fecha de corte de la información utilizada para responder la pregunta en concordancia con el caso seleccionado en la columna de "Identificación de casos".
\*Las celdas resaltadas con color rojo deben ser obligatoriamente diligenciadas. \*\*Las celdas resaltadas con color gris no deben diligenciarse.

Table with 5 columns: 1. Información del CUIF, Respuesta, Indicadores, Fecha, Identificación de casos, and Notas aclaratorias. It contains 13 rows of questions related to financial solvency and asset liquidation.

Table with 2 columns: II. A la fecha de solicitud de acceso o de certificación en caso de un proceso de reorganización institucional, and Respuesta. It contains 13 rows of questions regarding institutional reorganization processes.

Observaciones:

Handwritten signature: H. Vargas PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



BR-3-867-19

## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

ASUNTO : 3 APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

## ANEXO 10 A

## FORMULARIO PARA TRANSFERENCIA DE TITULOS EN MONEDA EXTRANJERA - ATL

1. Ciudad    Año    Mes    Día
2. NIT
3. Nombre del Establecimiento de Crédito
4. Transferencia del EC al BR
5. Transferencia del BR al EC
6. Depósito de valores en el exterior
7. Número de cuenta

8. No	9. Código ISIN	10. Trade date	11. Settlement date	12. Maturity date	13. Moneda	14. Valor nominal

## INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

1. Ciudad: Ciudad donde se diligencia el formulario.	8. No consecutivo
2. NIT: Número de Identificación Tributaria del EC, incluido el dígito de chequeo.	9. Código ISIN: Número internacional de identificación del título.
3. Nombre de la Entidad: Nombre del EC.	10. Trade date: Fecha de negociación en formato DD/MM/AAAA
4. Transferencia del EC al BR: Marque con una "X" si corresponde a este caso.	11. Settlement date: Fecha de cumplimiento en formato DD/MM/AAAA
5. Transferencia del BR al EC: Marque con una "X" si corresponde a este caso.	12. Maturity date: Fecha de vencimiento del título en formato DD/MM/AAAA
6. Depósito de valores en el exterior: Indicar el nombre del depósito de valores origen/destino de los títulos.	13. Moneda: Código de la divisa/moneda de denominación del título en formato MMM.
7. Número de cuenta: Número de la cuenta en el depósito de valores de origen/destino de los títulos. La cuenta destino/origen del BRC es la 21072 en EUROCLEAR.	14. Valor nominal en moneda original que se expidió el título o bono.

La realización de la(s) operación(es) con títulos en moneda extranjera de que trata este Anexo se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 2 de 2019 de la JDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en las Circulares Reglamentarias Externas DEFI-360 Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez y DOAM-141 Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

Los instrumentos relacionados en este Anexo son aceptados para su custodia en EUROCLEAR.

El EC acepta como prueba de la existencia de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las operaciones celebradas por los EC, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. El EC acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

La transferencia de los títulos se realizará bajo la modalidad de entrega libre de pago. Tenga en cuenta que la transferencia de los títulos puede tomar hasta tres (3) días hábiles bancarios.

H. Vargas PC